

Asunto T-140/89
(Publicación extractada)

Hilaire Della Pietra
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Comisión médica —
Determinación del porcentaje de IPP — Sobreseimiento»

Sumario de la sentencia

Procedimiento — Solución por vía amistosa del litigio manifestada en la comparecencia de las partes — Sobreseimiento

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
27 de noviembre de 1990*

En el asunto T-140/89,

Hilaire Della Pietra, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por el Sr. Pierre Gerard, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de la Sra. Christiane Goerens, Abogada, 54 avenue de la Liberté,

parte demandante,

* Lengua de procedimiento: francés.

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Sean Van Raepenbusch, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Guido Berardis, miembro de su Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión, notificada al demandante el 4 de enero de 1989, por la que se archiva definitivamente el expediente médico relativo al reconocimiento de una invalidez permanente parcial como consecuencia del accidente sufrido por el demandante el 10 de agosto de 1982, incoado para constituir, con arreglo a Derecho, la Comisión médica encargada de fijar el porcentaje de la citada invalidez,

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera),

integrado por los Sres. C. Yeraris, Presidente de Sala; A. Saggio y K. Lenaerts, Jueces,

Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora

habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 8 de noviembre de 1990,

dicta la siguiente

Sentencia

(omissis)

- 38 En el transcurso de esta vista, este Tribunal de Primera Instancia pidió a las partes que precisaran su postura acerca de lo que constituye realmente el objeto del litigio, con el fin de permitirle verificar si cabe una solución del litigio por vía amistosa.

- 39 El representante de la parte demandante precisó, por una parte, que ésta deseaba que «se aplicara estrictamente la normativa» así como que, con arreglo a las pretensiones formuladas en el recurso, «se constituyera y actuara la Comisión médica» y, por otra, que, en lo relativo a las costas del procedimiento, se remitía al prudente arbitrio de este Tribunal.
- 40 Por su parte, el representante de la Comisión expuso que, en el deseo de llegar a una solución de este litigio por vía amistosa, con objeto de llegar a una sentencia en la que se declare el sobreseimiento y «habida cuenta de las estrictas pretensiones formuladas por la parte contraria», la Comisión no se opone a la constitución de una Comisión médica encargada de pronunciarse acerca del diagnóstico médico formulado por el médico designado por la institución. Aclaró, sin embargo, que esta postura en modo alguno prejuzga la que ha de adoptar la Comisión acerca de las cuestiones jurídicas expuestas en el recurso, que podrían volver a plantearse al término del procedimiento ante la Comisión médica.
- 41 De las declaraciones hechas por cada una de las partes y que la parte contraria no discute se deduce que se ha llegado entre ellas a un acuerdo acerca del único objeto del presente litigio, a saber, la constitución de la Comisión médica encargada de pronunciarse acerca del diagnóstico médico formulado por el médico designado por la institución.
- 42 Por consiguiente, no ha lugar a pronunciarse acerca del recurso interpuesto por el demandante.

Costas

- 43 A tenor del apartado 5 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, en caso de sobreseimiento el Tribunal resolverá discrecionalmente sobre las costas. Visto el comportamiento respectivo de ambas partes, tanto antes como después de la interposición del recurso en el presente asunto, este Tribunal de Primera Instancia considera que procedé imponer a la Comisión, además de sus propias costas, las tres cuartas partes de las costas efectuadas por la parte demandante. Ésta deberá cargar con la otra cuarta parte de sus propias costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)

decide:

- 1) **Sobreseer el asunto T-140/89.**
- 2) **La Comisión cargará con sus propias costas y con las tres cuartas partes de las de la parte demandante. Ésta cargará con la otra cuarta parte de sus propias costas.**

Yeraris

Saggio

Lenaerts

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 27 de noviembre de 1990.

El Secretario

H. Jung

El Presidente

C. Yeraris